



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 246

Sábado 2 de Noviembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 241, correspondiente al día 28 de Agosto de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de Agosto de 1940 sobre limitación del precio de 0'35 pesetas fijada a los café-bares y elevación de la misma en cuantía moderada, pero suficiente para el desenvolvimiento de la industria.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 19 de Julio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación de tributo aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vistas las instancias del Jefe del Sindicato provincial de la Vivienda y Hospedaje de Sevilla; de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Castellón; de don Alejandro Torras Solá y varios industriales más, en representación de la Comisión gestora del servicio de la vivienda y hospedaje de Barcelona «Ahracs»; de don Manuel Gutiérrez Gutiérrez, industrial establecido en Cádiz y del Síndico Presidente del Gremio de Cafés Bares (café a 0,35 pesetas) de Madrid, solicitando en general que la limitación del precio de 0,35 pesetas establecido para los cafés que se venden en los establecimientos clasificados en el epígrafe 20 de la clase novena de la Sección y tarifa primera de la Contribución Industrial se eleve en cuantía moderada, pero suficiente para que la industria pueda vivir y obtener el legítimo beneficio a que tiene derecho; Considerando que se trata de una realidad innegable, y sobre todo, que los hechos derivados de la acción inspectora dan carácter de urgencia a la solución de este problema y aconsejan atenderlo, de momento, desglosándolo del problema general de la tributación de cafés, restaurantes, hospedajes, etcétera, que se halla en estudio y que en su día será abarcado y solucionado en su conjunto; y

Considerando que, manteniéndose en la línea tradicional que con respecto a estos industriales señalan las tarifas de la Contribución Industrial,

la solución impuesta por las circunstancias actuales a este problema, a reserva de la de carácter a que antes se alude y que en su día se dicta, puede concretarse a la elevación prudencial del precio limitativo de los cafés vendidos en los establecimientos de que se trata;

La Junta Superior Consultiva es de dictamen que el párrafo primero del epígrafe 20 de la clase novena, Sección primera de la tarifa primera de la mencionada contribución debería quedar relectado en la siguiente forma:

«Cafés en los que el precio de la taza o vaso, comprendido el total del servicio, o sea con leche y azúcar, no exceda de cincuenta céntimos de peseta, con ventas de vinos, aguardientes, licores del país que se consuman en el establecimiento y de bebidas gaseosas.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Agosto de 1940.—
LARRAZ.

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas. 5542

Delegación de Industria

Don José Galván Fuentes, Presidente del Consejo de Administración de la Hidroeléctrica «La Cervigona S. A.», domiciliada en Hoyos, ha solicitado de esta Delegación de Industria, autorización para establecer en los suministros de fluido eléctrico que realiza la expresada Sociedad a los pueblos de Hoyos, San Martín de Treveja, Eljas, Valverde del Fresno, Acebo, Perales del Puerto, Villasbuenas de Gata, Villamiel y Cilleros, las tarifas de venta que a continuación se detallan:

Sección alumbrado

Alumbrado nocturno a tanto alzado desde la puesta a la salida del sol en todas las épocas.

Tarifa 1.ª — Base fija

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 2'65 pesetas al mes.

Por id. id. de 15 id., 3'20 id.

Por id. id. de 25 id., 4'45 id.

Por id. id. de 40 id., 5'55 id.

Por id. id. de 60 id., 7'50 id.

Alumbrado continuo por contador
Tarifa 2.ª

Contadores de 3 amperes

De 0 a 5 kilovatios hora de consumo mensual, 5 pesetas al mes.

De 5 kilovatios de consumo mensual en adelante, 1 peseta el kilovatio-hora.

Contadores de 5 amperes

De 0 a 9 kilovatios hora de consumo mensual, 9 pesetas al mes.

De 9 kilovatios-hora de consumo mensual en adelante, 1 peseta el kilovatio-hora.

Instalaciones cuyos contadores sean de capacidad superior a las indicadas, pagarán el kilovatio-hora de consumo realizado, a una peseta, pero teniendo en cuenta, que se percibirán los mínimos de consumo con arreglo a la capacidad del contador autorizados por el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933.

Servicio de fuerza motriz

Con contador de energía de baja tensión

A) Para motores con potencia máxima hasta 5 HP.

Los primeros 150 kilovatios-hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora, de 8 a 18 horas, a 0'60; de 23 a 8 horas, a 0'50.

De 151 a 250 kilovatios hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora, de 8 a 18 horas, a 0'55; de 23 a 8 horas, a 0'45.

De 251 a 450 kilovatios hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora, de 8 a 18 horas, a 0'45; de 23 a 8 horas, a 0'40.

De 451 kilovatios hora de consumo mensual en adelante, el kilovatio-hora, de 8 a 18 horas, a 0'40; de 23 a 8 horas, a 0'35.

B) Para motores con potencia máxima hasta 10 HP.

Los primeros 150 kilovatios-hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora, de 8 a 18 horas, a 0'60; de 23 a 8 horas, a 0'50.

De 150 a 450 kilovatios hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora, de 8 a 18 horas, a 0'50; de 23 a 8 horas, 0'40.

De 451 kilovatios-hora a 800 kilovatios-hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora, de 8 a 18 horas, a 0'40; de 23 a 8 horas, a 0'35.

De 801 kilovatios-hora de consumo en el mes en adelante, el kilovatio-hora, de 8 a 18 horas, a 0'35; de 23 a 8 horas, a 0'30.

C) Para motores con potencia de más de 10 HP.

Los primeros 300 kilovatios-hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora, de 8 a 18 horas, a 0'50; de 23 a 8 horas, 0'40.

De 301 kilovatios-hora de consumo mensual a 800 kilovatios-hora, de 8 a 18 horas, a 0'40; de 23 a 8 horas, a 0'35.

De 801 a 2.000 kilovatios hora de consumo en el mes, el kilovatio hora, de 8 a 18 horas, a 0'35; de 23 a 8 horas, a 0'30.

De 2.001 kilovatios-hora de consumo mensual en adelante, el kilovatio-hora, de 8 a 18 horas, a 0'30; de 23 a 8 horas, a 0'25.

Los abonados a esta tarifa, quedan obligados al pago de los mínimos de consumo autorizados por el artículo 83 del Reglamento de Instalaciones y Verificaciones Eléctricas de fecha 5 de Diciembre de 1933, en los que se considerarán como tarifa general, la del primer escalonamiento de consumo.

Los abonados de fuerza motriz que deseen el suministro durante las horas comprendidas entre las 23 y las 18, quedan obligados a la instalación de un contador de doble tarifa y serán considerados como dobles abonados a los efectos de tarificación y mínimos de consumo.

La Empresa se reserva el derecho de suministros de energía para fuerza motriz en alta tensión.

No se aceptarán abonados de fuerza motriz, más que en aquellos casos en que el emplazamiento de los receptores esté situado dentro de las horas de distribución de energía en baja tensión y siempre que la capacidad de las líneas que por allí pasan lo permitan.

Abonos por temporada

Los abonados a cualquiera de las tarifas anteriormente indicadas, tanto para los servicios de alumbrado, como para los de fuerza motriz, con carácter temporal, tendrán un aumento del 50 por 100 sobre los precios fijados.

Impuestos

En la aplicación de las tarifas precedentes, correrá a cargo del consumidor, el pago de los impuestos, arbitrios, recargos y contribuciones que actualmente afectan o afecten en lo sucesivo, al consumo de energía eléctrica.

Tarifas especiales

Por derechos de enganche en instalaciones de alumbrado de tanto alzado, 3'25 pesetas.

Por derechos de enganche en ins-



talaciones de alumbrado por contador, 7'50 pesetas.

Por derechos de enganche en instalaciones de fuerza o usos domésticos, 12'50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares a quienes puedan afectar las tarifas solicitadas, los cuales pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo máximo de un mes a partir de esta fecha, en esta Delegación de Industria.

Cáceres, 24 de Octubre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, José Sala.

6481

Delegación de Hacienda

Dirección General de Timbres y Monopolios

Circular número 3 1940

Ilmo. Sr.:

El artículo 9.º de la Ley vigente del Timbre, preceptúa que los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen.

Dicha disposición por tolerancia u olvido, deja de cumplirse en algunos casos, no obstante haberse recordado por Orden de 3 de Septiembre de 1938, (B. O. número 63), con grave daño para los intereses del Tesoro por dar lugar al empleo abusivo y fraudulento de los expresados timbres.

En atención a lo expuesto, esta Dirección general ha considerado conveniente repetir el texto del artículo 2.º de la Orden citada, que dice así:

«Los funcionarios encargados de los registros de administración de documentos, cuidarán en el acto de la presentación de éstos, de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijen, según previene en el artículo 9.º de la Ley, y estamparse asimismo el sello de entrada del registro u otro expresivo de la Oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupo de escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan las Autoridades y Oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., deberá ser inutilizado por el funcionario que haga entrega del documento en la forma prevista en el párrafo precedente».

Los documentos cuyos timbres carezcan de esta inutilización, se considerarán como faltos de reintegro, y se exigirá la responsabilidad y aplicará la multa que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.º del Título IV de la Ley de este Impuesto.

Encarezco a V. I. de las instrucciones precisas a la Inspección del Timbre para la debida vigilancia de este concepto del que dispondrá su máxima difusión insertándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ruego a V. I. el acuse de recibo de la presente circular.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Octubre de 1940.—
El Director General, Fernando Rolán.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Cáceres.

6554

Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de Moraleja por la construcción del trozo 4.º de la 2.ª sección de la carretera de Membrío a Coria

Edicto

Por Decreto de esta fecha, he acordado se habra información por plazo de treinta días hábiles, sobre la declaración de necesidad de ocupación de las fincas a que se refiera el precedente epígrafe contándose el aludido plazo, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la Alcaldía de Moraleja, por las personas o corporaciones interesada, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley sobre Expropiaciones de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento dictado para la ejecución del mismo en 13 de Junio del mismo citado año.

A tales efectos se inserta a continuación la relación de propietarios de fincas afectadas, que son las siguientes:

Finca núm. 1.—Don Agustín Díaz Agero y Ojesto, Conde de Malladas, vecino de Madrid.—Cuarto de Salamanca de la dehesa de Malladas, terreno abierto de pastos y monte alto.

Finca núm. 2.—Don Julián Coca García y Don Federico Coca García, vecinos de Salamanca.—Cuarto de Casas Viejas de la dehesa Malladas, terreno abierto de pastos y monte alto.

Finca núm. 3.—Don Ricardo Marín Lomo, vecino de Vigo.—Dehesa de Zugasti.—Terreno de pastos y monte alto (abierto).—Administrador don Rufino Gutiérrez, vecino de Coria.

Al mismo tiempo, por el presente edicto se requiere a los citados propietarios, nombren en el pueblo de Moraleja representante, apoderado o administrador a quienes dirigir válidamente las notificaciones a que dé lugar este Expediente, nombramiento que habrán de hacer en plazo de veinte días ante el señor Alcalde de Moraleja, bien entendido que si no lo hicieran serán válidas las notificaciones que se dirijan al síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, todo ello de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 39 del Reglamento sobre Expropiaciones.

Cáceres, 25 de Octubre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti.

6511

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Isidro Solís Cadenas, de 26 años de edad, casado, hijo de Indalecio y María, profesión jornalero, natural y vecino de Casas de Don Antonio (Cáceres), comparecerá en el término de veinte días ante el Juzgado Militar número 3 de la Plaza de Cáceres, por estar encartado en en las Diligencias Previas número 2012,40, bajo aprehensión que de no comparecer, será declarado en rebeldía.

En Cáceres a 21 de Octubre de 1940.—El Juez Instructor, Luis Muñoz Jiménez.—El Secretario, Eloy B. S. Millán.

6458

EDICTO

Don Juan Gordo Carrasco, Alférez provisional de Infantería, Juez Instructor militar del Juzgado número 5 de los de esta Plaza.

Por el presente se hace saber que el día cinco del próximo mes de Noviembre, en el Salón de Actos de esta Excm. Diputación, de esta Plaza, tendrá lugar en tercera subasta, los efectos que en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de fecha 2 de Octubre y 15 de Octubre se relacionaban y quedaron desiertos por no haber postores de los mismos, los cuales se expresan a continuación. Se expresan con el número de orden que tenían en el primer BOLETÍN OFICIAL, números 20, 55, 112 y 169. Dichos objetos serán subastados sin fijación de tipo, y la hora de la subasta la de las diez de su mañana, encontrándose depositados en este Juzgado, sito en los bajos de la Excm. Diputación Provincial, donde pueden ser examinados todos los días hábiles, de cuatro a seis de la tarde.

Cáceres a 25 de Octubre de 1940.—
El Juez Instructor, Juan Gordo Carrasco.—El Secretario, Nemesio Muñoz López.

6476

Juzgados

ZARZA DE GRANADILLA

Don Digno Ernesto Herrero García, Juez Municipal de Zarza de Granadilla.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Zarza de Granadilla a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta. El señor Juez Municipal don Digno Ernesto Herrero García, habiendo visto y oído el presente auto de juicio verbal civil interpuesto por el natural y vecino de este pueblo, Francisco del Bao Garrido, contra la herencia yacente don Basilio Palacín Martín, vecino que fué de este pueblo, que falleció en ésta el doce de Junio de mil novecientos treinta y ocho, de estado soltero, sin ascendientes ni descendientes, no habiendo aceptado nadie su herencia, por lo cual este Juzgado está a la custodia de los bienes; el primero demanda a este Basilio Palacín Martín, por haberlo cuidado seis meses y doce días durante su enfermedad por la cantidad de mil pesetas.

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Considerando.....

Considerando.....

Fallo.—Que debo de condenar y condeno para que la herencia de los bienes pertenecientes al finado Basilio Palacín Martín, a la cual no se ha presentado heredero alguno, sea pagada al recurrente Francisco del Bao Garrido, la cantidad de 960 pesetas, de los ciento noventa y dos días que han probado los testigos que cuidó al finado (a razón de cinco pesetas diarias), y condenar en rebeldía las costas que origine estas actuaciones hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia que será publicada por el tiempo reglamentario en las tablillas de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, y notificada en tiempo leg al señor Fiscal municipal y partes. La pronuncio, mando y firmo.—
Digno Ernesto Herrero.—Rubrica dos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para si alguno se considerase perjudicado o interesado en referida herencia, expido el presente que firmo y sello en Zarza de Granadilla a 2 de Octubre de 1940.—El Juez municipal, Digno Ernesto Herrero.—P. S. M., el Secretario, Máximo Camisón.

6254

Alcaldías

CÁCERES

Anuncio

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 14 del actual, ampliar en una más las vacantes a proveer de Oficiales Terceros de este Municipio, anunciadas para tal fin a oposición, por el presente se hace saber que dicho aumento, procedente de corrida de escalas por defunción de un Oficial segundo, se destinará a la oposición libre, exigiéndose los mismos documentos que interesa el anuncio de Convocatoria y que los solicitantes a tal plaza han de opositar conforme al programa ya publicado y que se expresa en el Anuncio Convocatoria que apareció en el «Boletín Oficial del Estado» número 265 del 21 de Septiembre anterior.

Cáceres a 28 de Octubre de 1940.—
El Alcalde, N. Maderal.

6530

MORALEJA

Habiendo acordado la Corporación de mi presidencia, adjudicar en subasta pública, las obras de construcción de la Cruz de los Caídos de esta villa, se hace público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre contratación municipal de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moraleja, 7 de Octubre de 1940.—
El Alcalde, Jesús Domínguez.

6180

ACEHUCHE

Edicto

Aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento un expediente de suplemento de créditos en el presupuesto de 1940, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Acehuche, 9 de Octubre de 1940.—
El Alcalde, Juan Llanos.

6235

Sección no oficial

ESCURIAL

Señas del semoviente desaparecido
Un choto de seis meses, negro, las orejas rajadas a especie de espejuelos, desaparecido el doce del anterior, de este término, al vecino Juan Francisco Nieto Moreno.

(3 pta.)

6577